

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas hoy de diferentes provincias son satisfactorias para la causa del orden. Las facciones de la provincia de Alicante, careciendo del apoyo de muchos de los partidarios del pretendiente y perseguidas de cerca por las bizarras columnas del Ejército, se hallan en el mayor desaliento, habiendo comenzado en sus filas la desercion que están llevando á cabo grupos numerosos. En Bienvenida, Badajoz, se ha restablecido el orden, y los sediciosos sometidos á los Tribunales serán castigados con todo rigor. Han entrado en Francia por Moselle cuatrocientos facciosos dispersos, perseguidos por el Coronel de Bailen. En Querol fue destrozada por el Batallon de Barcelona una partida de 300 hombres. Se confirman la muerte en Prades de los cabecillas carlistas Cercós y Cenaros y la desgraciada pérdida del Teniente Coronel Maturana. En Cuenca se celebran reuniones de Ayuntamiento y Junta de defensa para prevenirse de un nuevo ataque de facciones. El espíritu en esta region está mucho mas levantado. Las autoridades desplazan toda su energía, y la faccion se encuentra menos alentada. En el término de Ribasa, Santander, la columna de Ramales batió anteayer tarde á la partida del titulado comandante militar de Ampuero, cogiendo á este prisionero. Segun comunica el Gobernador de esta provincia, el hecho de que da cuenta ha de dar benéficos resultados por el auxilio que á las facciones navarras prestaba esta partida. El Alcalde de Aguilas, por último, comunica que nuestra Escuadra ha establecido el bloqueo frente á Cartagena, con cuyo hecho cooperará en combinacion con nuestras tropas, es de esperar que en breve esa plaza

haya de someterse y terminar en ella la rebelion separatista, tan dañosa á la patria, á la libertad y á la República.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 25 de Octubre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

En virtud de la presente requisitoria, acordada en la causa que se instruye contra dos hombres desconocidos, con motivo de haberse presentado en la Granja de Torrepadriene, correspondiente al distrito municipal de Pampliega, los cuales se llevaron dos yeguas la noche del veinte y ocho de Setiembre último, con mas unos lomillos y una cincha, de la propiedad de Antonio Julian, Mariano Miguel Garcia y Francisco Carcedo, cuyos sugetos se presentaron armados el uno con trabuco y el otro con tercerola de chispa, vestía uno de ellos zamarra, con gorra de astracan, como de cuarenta años de edad y con vigote, y el otro de la misma edad, con vigote y boina encarnada; y mediante á hallarse ausentes é ignorarse su paradero se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y procederá contra ellos á lo que hubiere lugar, encargando á los agentes de policia procedan á su captura y conduccion al mismo, caso de ser habidos.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al titulado jefe carlista Raimundo Losá, de San Leonardo, y demás individuos que en número de diez componen la partida carlista que al mando de aquel transitaron por territorio de la demarcacion judicial de este partido el día treinta de Setiembre último, penetrando en el pueblo de Bayubas de Abajo y villa de Berlanga de Duero, de donde fueron desalojados, presentándose despues en el pueblo de Brias, donde exigieron raciones de pan, carne, vino y cebada por valor de quince pesetas, para que en término de quince dias contados desde la fecha de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Burgos y Segovia, así como en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el día de hoy, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procuren la captura y conduccion á este dicho Juzgado de los indicados procesados.

Dado en Almazan á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. Sria., Timoteo Mena y Ramos.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Salas de los Infantes.

D. Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Salas de los Infantes,

Certifico: que en el Juzgado municipal de mi cargo pende juicio verbal entre D. German Gonzalez, Procurador de este Juzgado, contra Nicolás Ruiz,

que lo es de Quintanarraya, el cual ha sido celebrado en rebeldía de este, en cuyo juicio ha recaído la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Salas de los Infantes á once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Celestino de Bengoechea, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio anterior, entre partes, de la una y como demandante D. German Gonzalez, Procurador de este Juzgado de primera instancia de esta villa, y demandado Nicolás Ruiz, vecino que lo es de Quintanarraya; y

Resultando que el German, como Procurador y en nombre de los herederos del finado D. Isidoro Aparicio, reclama al demandado Ruiz la cantidad de cuatrocientos reales, segun consta de recibo que en el acto ha presentado:

Resultando que el demandado, á pesar de ser citado en forma, segun consta en el oficio adjunto, el cual le ha sido expedido al Sr. Juez municipal de Quintanarraya, y devuelto á su tiempo no ha tenido lugar su comparecencia, por lo cual se le declaró rebelde; y

Considerando que al no presentarse el demandado es una prueba cierta y clara que la cantidad reclamada por el demandante es verdadera, y que á mas abundamiento este ha presentado el recibo de débito firmado por el Ruiz, por el cual se prueba la certeza del débito; y por lo tanto, el Sr. Juez que suscribe, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba al demandado Nicolás Ruiz al pago de los cuatrocientos reales reclamados por el German y en nombre de los herederos del finado Isidoro Aparicio, segun consta en el recibo suscrito por el Ruiz, y en todas las costas, insertándose esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, fijándose al efecto los correspondientes edictos con certificacion de la sentencia recaída, en los sitios de costumbre de los dos Juzgados municipales, haciéndose las notificaciones correspondientes por dicha ausencia en los estrados del Juzgado, segun previenen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento no-

venta de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo acordó, pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. —Celestino de Bengoechea.—El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y á fin de que sea insertada dicha providencia en el Boletín oficial de la provincia, á petición del demandante expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, Atanasio Olalla.—V.° B.°—Celestino de Bengoechea.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL

#### DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, en virtud de lo resuelto por el Gobierno de la República en 28 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á subasta pública con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 2 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Subintendente Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías y Boigüez.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.° Es objeto del contrato la adquisición de treinta mil mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á seis mil, para facilitar la licitación, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los

Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.° Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintinueve centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.° Las entregas de las expresadas treinta mil mantas, en la proporción relativa á cada lote de los cinco á que se contrae la subasta, se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de Madrid, en cinco plazos, con el trascurso de 15 días de uno á otro, á contar desde el en que se le comunique al rematante ó rematantes la aprobación del Gobierno, en número de cinco mil los cuatro primeros si la adjudicación fuera por el total de las mantas, ó de mil por lote si esta hubiera sido en uno ó más de estos, y de diez mil y dos mil respectivamente el último, para obtener la entrega total á los setenta y cinco días precisamente de la aprobación. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de diez días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.° Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.° El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones

que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.°, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.° El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.° El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de quince pesetas setenta y cinco céntimos.

8.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las seis mil mantas de cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción á que se contraiga la proposición calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.° El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto; teniéndose

entendido que en igualdad de precios y circunstancias será preferida la proposición que lo haga por el total ó mayor número de mantas.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)..... del día..... de..... núm..... según los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar tantos lotes de á seis mil al precio de..... (en letra) pesetas cada manta. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios particulares.

### FINCAS EN VENTA.

El día 2 de Noviembre próximo á las once de la mañana se venderán en pública subasta extrajudicial, y en la Notaría de D. Jacinto de Ceano Vivas, Plaza mayor núm. 2, las dos fincas siguientes, sitas en esta Ciudad y que pertenecieron á D. Crisanto Espiga.

Media casa en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 16, con vistas á la misma plaza y al Espolon.

Una casa en la Plazuela de S. Gil, números 21 y 23.

La documentación necesaria para informe de los licitadores se halla en la citada Notaría.

Burgos 23 de Octubre de 1873.